GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 194-2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nvo. Chimbote, 03 AGO. 2021

VISTOS:

La Solicitud de Subsidios por Fallecimiento de fecha 28 de Junio del 2021; el Informe No.1088-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 15 de Julio del 2021; el Informe No.09-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 11 de febrero del 2021; y el Informe Legal No.125-2021-RA/SRP/AJ de fecha 23 de julio del 2021, y otros;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron

su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM regulan el ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, entre otros, dentro de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 038-2019 se establece reglas sobre los ingresos de de las servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emitiéndose el Decreto Supremo No. 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019;

Que, Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, el Literal j) del artículo 142 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece el reconocimiento de Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. No. 38-2019 y determina en su Numeral 6) del Artículo 4º que la entrega económica a percibir por Subsidio por Fallecimiento del servidor o sus familiares directos será la entrega económica que se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de noviembre del 2020, reiterado con fecha 28 de junio del 2021 presentado por el señor Luis Alberto De La Flor Estrada, identificado con DNI No. 32787192, Apoderado Legal Acreditado, de Richard Antonio De La Flor Tueros, hijo y único heredero del extinto servidor **RICARDO GUILLERMO DE LA FLOR ESTRADA**, con régimen laboral del D.L. No. 276, fallecido el 11 de julio del 2020; presenta requerimiento de Reconocimiento y Pago de Subsidio por Fallecimiento, al amparo del Decreto Supremo No. 420-2019-EF;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2021-REGION ANCASH-SGAR/RR.HH/OE de fecha 01 de diciembre del 2020, la Oficina de Escalafón emite conformidad de lo solicitado por el fallecimiento del extinto servidor público Ricardo Guillermo De La Flor Estrada; así como, la Liquidación de Subsidio por Fallecimiento, a favor del hijo y heredero del extinto ex servidor, Sr. RICHARD ANTONIO DE LA FLOR TUEROS, y establece en base al Decreto Supremo No. 420-2019-EF, el siguiente Liquidación sobre de Subsidio por Fallecimiento:

• Subsidio por Fallecimiento	S/	1,500.00
(Decreto Supremo No. 420-2019-EF)		
TOTAL SUBSIDIOS	S/	1,500.00

Son: MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES.-

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través de su Informe No. 342-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 08 de Julio del 2021 reitera y remite el expediente formado nuevamente, a la Sub Gerencia de administración para su trámite;

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No. 1088-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 156 de julio del 2021 solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutivo de acuerdo al informe técnico presentado por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal No.125-2021-RA/SRP/AJ de fecha 30 de julio del 2021 informa que de la revisión de los actuados se puede establecer que el administrado LUIS ALBERTO DE LA FLOR ESTRADA acredita el derecho del poderdante y cumple con presentar los requisitos necesarios que acreditan la relación familiar y con poderes legales para requerir el reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento del extinto servidor público de carrera del Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 276, don Ricardo Guillermo DE La Flor Estrada., a favor de su hijo y heredero RICHARD ANTONIO DE LA FLOR TUEROS conforme a los siguientes Anexos, que presenta, como son: i)Escritura Pública de Poder Amplio y General otorgada a favor del Sr. Luis Alberto De La Flor Estrada, por parte de : Richard Antonio De la Flor Tueros, hijo del extinto servidor, emitido por el Consulado General del Perú en Los Ángeles; Certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; ii) Acta de Sucesión Intestada con Inscripción en Sunarp, declarando único heredero del extinto servidor a su hijo Richard Antonio De La Flor Tueros (copia certificada); iii) Certificado de Vigencia de Poderes Sunarp; iv) DNI No. 32787343 de Ricardo G. De la Flor Estrada; v) DNI No. 32787192 del apoderado legal Sr. Luis Alberto De La Flor Estrada; vi)Acta de Defunción RENIEC de fecha 13 de julio del 2020 que acredita el deceso del extinto servidor Ricardo G. De la Flor Estrada el día 18 de mayo del 2021; y concluye en Aprobar el Aprobar el Subsidio de Fallecimiento a favor del señor Richard Antonio De La Flor Tueros, conforme al Informe Técnico y Liquidación de Subsidio por Fallecimiento, emitido por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, a través de su Informe No.07-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH/AE, por el importe de S/ 1,500.00 , conforme está establecido en el Decreto Supremo No. 420-2019-EF ;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima)** y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Que, hoy con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y

confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados ***razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos****, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021;** con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Subsidio por Fallecimiento a favor del señor RICHARD ANTONIO DE LA FLOR TUEROS, por el importe de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 Soles), hijo y heredero único acreditado mediante Sucesión Intestada, del extinto ex servidor Ricardo Guillermo De La Flor Estrada, conforme a la Liquidación practicada por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, y a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Administración de Recursos ejecutar los trámites presupuestales y financieros correspondientes, para la ejecución y estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente de conformidad a la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N°03104